



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 878 DE 2016,  
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAISO, 12 DIC. 2016

R. EX. Nº 3704

**VISTO:** Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región de Los Lagos y por los armadores de las embarcaciones artesanales MAR DE LIGURIA inscrita en la VIII Región y ACUARIO III, inscrita en la XIV Región; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 455/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 14.203-2016; por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la IX Región de La Araucanía y XIV Región de Los Ríos mediante Memorándum (D.Z.P. IX-XIV) Nº 347/2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 14.150-2016 y por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) Nº 295/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 14.349-2016; por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 300/2016, de fecha 06 de diciembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Resolución Exenta Nº 878 de 2016, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta Nº 878 de 2016, de esta Subsecretaría, se autorizó la cesión de 400 toneladas de Sardina común, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", en favor del armador de la embarcación artesanal MAR LIGURIA, RPA 956591, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío, en la pesquería ante señalada.

Que la organización cedente y los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica han solicitado modificar la mencionada resolución en el sentido de asignar 82,845 toneladas a la embarcación MAR DE LIGURIA, antes individualizada, y 317,155 toneladas a la embarcación ANTARES III inscrita en la XIV Región, fundado su petición en que la primera de ellas sufrió un grave daño mecánico lo cual le impide operar el resto de la temporada.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud de conformidad con la información de desembarque proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO:

1.- Modifícase los numerales 1º y 2º de la Resolución Exenta Nº 878 de 2016, de esta Subsecretaría, que autorizó la cesión de **400 toneladas de Sardina común**, provenientes del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", R.S.U. Nº 10.01.0948, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región, en el sentido de señalar que las toneladas serán cedidas a los armadores de las embarcaciones artesanales que se indica:

### Embarcaciones cesionarias:

Armador	Nave	RPA	Cuota a recibir de Sardina común (ton)
JUAN CARLOS GARRIDO CONTRERAS	MAR DE LIGURIA	956591	82,845
BERNARDO CEBALLOS MANCILLA	ACUARIO III	88158	317,155

2.- Asimismo, modifíquese el numeral 5º de la resolución antes señalada, en el sentido de señalar que los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentran afiliados, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Sardina Común en la VIII Región o la XIV Región, según corresponda, autorizadas mediante Resoluciones Exenta Nº 469 de 2016 y Nº Nº 3630 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, respectivamente.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

